



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N° 5187

"POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN 028 DEL 27 DE ENERO DE 2004"

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, el Decreto 1594 de 1984, el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 Y la Resolución de Delegación 110 del 31 de enero de 2007 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Directora del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, DAMA, profirió Resolución 028 del 27 de enero de 2004, mediante la cual se impuso una sanción consistente en multa por treinta (30) salarios mínimos diarios legales vigentes, los que debería cancelar en un término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria de la Resolución en comento al Establecimiento de Comercio RESTAURANTE EL PRÍNCIPE ubicado en la carrera 8 N° 26-03 sur de la Localidad San Cristóbal de esta Ciudad.

Que según lo dispuesto en la Circular 004 del 18 de abril de 2007 de la Dirección Distrital de Tesorería, solicitó a la Dirección Legal Ambiental, mediante radicado 2008IE19339 de 2008 la remisión de dieciséis (16) expedientes, con el fin de enviarlos a la Secretaría de



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N° 5 1 8 7

"POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN 028 DEL 27 DE ENERO DE 2004"

Hacienda, Oficina de Ejecuciones para el cobro coactivo de las obligaciones contenidas en los Actos Administrativos Sancionatorios, entre ellos la Resolución 028 del 27 de Enero de 2004, la cual una vez revisada y analizada se observó, que no reúne todos los requisitos Legales esenciales para proceder a efectuar cobro coactivo y librar mandamiento de pago en contra del deudor, conforme con lo estipulado en los artículos 68 del Código Contencioso Administrativo y 488 del Código de Procedimiento Civil, establece *"para que un acto administrativo preste mérito ejecutivo debe contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible. La exigibilidad comprende el que se haya surtido en debida forma el procedimiento de notificación"*

En el caso sub.-examine, no se observa el cumplimiento del siguiente requisito:

(...) 5. la Resolución debe contener una tasación tanto en números como en letras de la sanción impuesta, teniendo en cuenta que los procesos de ejecución de sumas de dinero hay una obligación de pagar una cantidad, la cual de conformidad con el artículo 491 del Código de Procedimiento Civil, se debe entender como aquella expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por simple operación aritmética, sin estar sujetas a deducciones indeterminadas. (Numeral 3.5 Circular 004/07 Dirección Distrital de Tesorería).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que revisada la Resolución 028 de 2004, observa este despacho que se incurrió en error al no indicar en números y letras el valor correspondiente a treinta (30) salarios mínimos diarios Legales vigentes para el año 2004, en la citada Resolución de Sanción, razón por la cual, esta Secretaría, de oficio, aclarará el artículo segundo de la mencionada Resolución de conformidad con el valor del salario mínimo Legal vigente para el año 2004, equivalente a la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$358.000) mensuales.





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N° 5 1 8 7

"POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN 028 DEL 27 DE ENERO DE 2004"

Que teniendo en cuenta que se omitió especificar el valor total a cobrar por la multa, es necesario realizar la respectiva aclaración de conformidad con lo establecido en los artículos 68 del Código Contencioso Administrativo y 488 del Código de Procedimiento Civil.

Siendo manifiesto el error presentado en la Resolución 028 de 2004, por medio de la cual se impuso sanción al Establecimiento de Comercio RESTAURANTE EL PRÍNCIPE, en cuanto a la especificación del monto de la multa impuesta por el artículo segundo, esta Dirección habrá de proferir Resolución mediante la cual se aclara el mencionado aspecto con el fin de hacer exigible la obligación impuesta al Establecimiento de Comercio en cita.

Por lo anterior y con base en el siguiente soporte Legal, se efectuará la aclaración pertinente.

El artículo 3º del C.C.A., establece: *"las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción"*.

El numeral 2º del artículo 31 de la ley 99 de 1993, *legítima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el ministerio del medio Ambiente."*

El Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, *"En el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones", se le asignará a la Secretaría entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los Actos Administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan permisos, salvoconductos, licencias, autorizaciones, concesiones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de éste Ente Administrativo, así como los*





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N° 5 1 8 7

"POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN 028 DEL 27 DE ENERO DE 2004"

Actos Administrativos que se consideren necesarios para adelantar el procedimiento cuya finalidad sea el licenciamiento ambiental, el otorgamiento de permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental..

En virtud de la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta entidad, " *la función de suscribir los Actos Administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales*"

En merito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar el artículo SEGUNDO de la Resolución 028 de enero 27 de 2004, mediante la cual se impuso una sanción consistente en multa al Establecimiento de Comercio RESTAURANTE EL PRÍNCIPE respecto de la omisión de determinar en números y en letras el valor del monto correspondiente a los treinta (30) salarios mínimos diarios Legales vigentes, el cual quedara de la siguiente manera:

"ARTICULO SEGUNDO: *Imponer como sanción al señor HENRY ORLANDO RODRÍGUEZ ya identificado, una multa equivalente a treinta (30) salarios diarios mínimos Legales vigentes.*

"PARAGRAFO: *El valor impuesto como sanción, deberá ser consignado en la cuenta de ahorros N° 28685005-8 del Banco de Occidente a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería- Fondo de Financiación PGA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la*





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N° 5 1 8 7

"POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN 028 DEL 27 DE ENERO DE 2004"

ejecutoria de la presente Resolución y allegar a este departamento copia del comprobante de pago.

"El artículo segundo quedara así: Sancionar al Establecimiento de Comercio RESTAURANTE EL PRÍNCIPE en cabeza de su Representante Legal y/o Propietario o quien haga sus veces, ubicado en la carrera 8 N° 26-03 sur de la Localidad de San Cristóbal de ésta Ciudad, con multa de treinta (30) salarios diarios Legales vigentes al año 2004, equivalentes a trescientos cincuenta y ocho mil pesos (\$358.000) moneda corriente.

El Establecimiento de Comercio RESTAURANTE EL PRÍNCIPE dispone de un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente Providencia, para que consigne la suma mencionada, en la Dirección Distrital de Tesorería ubicada en la ventanilla numero dos (2) del Supercade de la Carrera 30 con calle 26 de Bogotá, previo diligenciamiento por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente del formato para el recaudo de conceptos varios, disponible en la sede de la entidad, en la carrera 6 N° 14-98, piso 2 una vez efectuado el pago se deberá allegar a esta Secretaría, copia del recibo expedido con destino al expediente 1039-02- RESTAURANTE EL PRÍNCIPE. El incumplimiento de los términos y cuantías señalados, dará lugar a la exigibilidad por jurisdicción coactiva, en virtud de lo dispuesto en la ley 6 de 1992.

ARTICULO SEGUNDO: Estarse a lo resuelto en los demás artículos de la Resolución N° 028 del 27 de enero de 2004.

ARTICULO TERCERO: Publicar la presente providencia en el boletín de la Secretaría Distrital de Ambiente, remitir copia a la Alcaldía Local de San Cristóbal, para que surta el mismo trámite, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1983.

ARTICULO CUARTO: Comunicar la presente Resolución al Representante Legal del Establecimiento comercial RESTAURANTE EL PRÍNCIPE, o quien haga sus veces, en la carrera 8N°. 26 – 03 sur, de esta Ciudad.

4P



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N° 5 1 8 7

"POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN 028 DEL 27 DE ENERO DE 2004"

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 0 5 DIC 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental *VP*

Proyectó: Eliana del Pilar Ardila
Revisó: Dra. Diana Ríos García
Exp. 1039-2002

